



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A
APODERADO: MARYOLI RICO CALVO.
mricoc@nexabpo.com
DEMANDADO: ARTEKTON CONSTRUCTORA S.A.S.
RADICADO: 76001400302820210058300.

Auto de sustanciación. Nro.188

Santiago De Cali, veintinueve (29) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION: 76001400302820210058300

En escrito que antecede, La Superintendencia De Sociedades, a través de Auto Nro. 2022-01-756284, pone en conocimiento la admisión del proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad ARTEKTON CONSTRUCTORA SAS identificada con NIT 900.363.707-0, bajo los lineamientos de la ley 1116 de 2006.

Frente a los efectos legales que se producen con el inicio de los procesos de reorganización tenemos, entre ellos, que con el auto que decreta el inicio de ese tipo de procesos se le ordena a los administradores del deudor y al promotor que a través de los medios que consideren idóneos informen a los acreedores y a los jueces que tramitan procesos de ejecución la apertura del proceso transcribiendo el aviso expedido por la autoridad competente, en el caso que nos ocupa la Superintendencia de Sociedades, como lo dispone el numeral 9 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

Por otra parte tenemos que de conformidad con el artículo 20 ibídem, a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución en contra del deudor, por lo que los procesos de ejecución que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrán continuarse y se advierte sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles, por obligaciones anteriores al inicio del proceso.

Como quiera que la Sociedad ARTEKTON CONSTRUCTORA SAS fue admitida al proceso de reorganización empresarial bajo los lineamientos de la ley 1116 de 2006, con anterioridad al inicio de la presente sumaria, no podrá continuarse con el trámite en este Juzgado, y en consecuencia corresponde ordenar la remisión del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades para que el promotor lo incorpore al trámite, advirtiendo que las medidas de embargo decretadas quedarán a ordénese de esa superintendencia.

De otro lado se observa que, la apoderada judicial el extremo actor Dra MARYOLI RICO CALVO allega al correo Institucional del Juzgado, la respectiva constancia positiva de haber adelantado las acciones tendientes a notificar a la entidad aquí demandada ARTEKTON CONSTRUCTORA SAS solicitando seguir adelante con la ejecución; e igualmente sustituye el poder a elle conferido en favor del Dr PEDRO HEVER FONSECA GOMÉZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.143.360.089 de Cartagena de Indias, y tarjeta profesional N° 305.365 del C.S de la J, solicitudes que, serán glosadas al expediente para que sean tramitadas en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la suspensión del presente proceso ejecutivo a instancias de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A y en contra de ARTEKTON CONSTRUCTORA SAS, conforme las regulaciones de la ley 1116 del 206.

SEGUNDO: DISPONER la remisión del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR bajo radicado 76001400302820210058300 instaurado por la FIDUCIARIA BOGOTA S.A., en contra de ARTEKTON CONSTRUCTORA SAS a la Superintendencia de Sociedades

TERCERO: DEJAR a disposición de la Superintendencia de Sociedades, en cabeza del promotor respectivo las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

CUARTO: GLOSAR al expediente para que sea tramitada en el momento procesal oportuno, la constancia de notificación a la parte demandada, realizada por la apoderada judicial del extremo actor, así como la sustitución del poder en favor del Dr PEDRO HEVER FONSECA GOMÉZ,

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 01 DE 2024**

Ángela María Lasso

La Secretaria